



ORDEN PAT/407/2003, de 3 de abril, por la que se regula la concesión de permisos al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con motivo de las Elecciones a las Cortes de Castilla y León y Municipales

Convocadas para el día 25 de mayo Elecciones a las Cortes de Castilla y León por Decreto 1/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León y Municipales por Real Decreto 374/2003, de 31 de marzo, resulta preciso adoptar las medidas necesarias para que el personal al servicio de esta Administración pueda cumplir los deberes y ejercitar los derechos derivados de dichas convocatorias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el Decreto Legislativo 1/1990, de 25 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad y el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta.

Por ello, y con objeto de unificar criterios en la concesión de permisos, de acuerdo con las atribuciones conferidas,

DISPONGO:

Artículo 1.-

El personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, designado **candidato** a las Elecciones Autonómicas o Municipales será dispensado, previa solicitud del interesado, de la prestación del servicio, durante el **tiempo de duración de la campaña electoral**.

Artículo 2.-

El personal al servicio de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta, que sea designado **Presidente, Vocal o Interventor de Mesa** Electoral tendrá derecho durante **el día de la votación a un permiso retribuido de jornada completa, si no disfruta en tal fecha del descanso semanal**, y a una reducción de su jornada de trabajo **de cinco horas el día inmediatamente posterior**.

Asimismo, el personal que acredite su condición de **Apoderado** tiene derecho a un permiso retribuido durante el día de la votación, si no disfruta en tal fecha del descanso semanal.

Artículo 3.-

Las distintas Consejerías y Organismos Autónomos adoptarán las medidas oportunas para que el personal a su servicio pueda disponer, para ejercer su **derecho de voto, de un permiso de hasta cuatro horas retribuidas**.

Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional al permiso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de abril de 2003.

El Consejero de Presidencia y Administración Territorial,
Fdo.: Alfonso Fernández Mañueco